



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2469-SPA-1922
No. Folio: PAOT-05-300/200-11716-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

05 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2469-SPA-1922** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *Desde hace más de 15 años, en el patio de esa casa hay aproximadamente 5 jaulas con perros de razas grandes (Bulldog, Pastor Alemán etc.) que se encuentran enjaulados y que los usan para reproducción (criadero clandestino), los perros son agresivos puesto que siempre están enjaulados, sucios, jamás los sacan. El esposo de esta señora un tal (...) se promociona como adiestrador de perros en facebook, su página es Adiestramiento canino xxpeedog. Cabe mencionar que a los perros los golpea constantemente, más de un perro ya ha sufrido lesiones fuertes que él mismo cura, sin ser veterinario incluso se le han llegado a morir perros y sus crías. (...) [En el domicilio ubicado en calle Primera calle de Ángel Rico, número 64, colonia Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa] (...) [Entre Revolución Social y Segunda de Ángel Rico] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el responsable del domicilio denunciado manifestó por escrito y por correo electrónico, que en el mismo no se llevan a cabo acciones de crianza de ejemplares caninos, únicamente se dedica al adiestramiento canino, refiriendo dicha persona que procura el bienestar de los ejemplares que sus propietarios le dejan para el adiestramiento.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, proporcionara mayores elementos que permitieran a esta autoridad tener certeza de los hechos denunciados, sin que dicho requerimiento haya sido atendido.



Expediente: PAOT-2021-2469-SPA-1922
No. Folio: PAOT-05-300/200-11716-2022

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se acreditaron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el responsable del domicilio ubicado en calle Primera calle de Ángel Rico, número 64, colonia Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, manifestó por escrito y por correo electrónico, que en el mismo no se llevan a cabo acciones de crianza de ejemplares caninos.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, proporcionara mayores elementos que permitieran a esta autoridad tener certeza de los hechos denunciados, sin que dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

